



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcoñana—do al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.

Las reclamaciones, comunicaciones y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 1854.

Artículo de oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

NUMERO 704.

CONCIUDADANOS.

La Diputación provincial del año de 1843, acaba de reinstalarse por acuerdo de la Junta de esta provincia y orden del Gobierno de S. M.—Durante los once años de funesta recordacion, todos los males que pueden aquejar á los pueblos han pesado sobre vosotros. Conculcados los mas sagrados principios, falseada la voluntad nacional, hollada y escarnecida la libertad del pais; todos los sacrificios exijidos de vosotros han servido únicamente para arrebatáros vuestros derechos y enriquecer con el sudor de vuestra frente esa falange de magnates hija de la corrupcion é inmoralidad.

El sufrimiento de los pueblos tocaba á su término, y al grito santo de libertad lanzado por los O'Donnell y Dulce, la nacion entera empuñó las armas destruyendo en breves dias el mas tiranico de los gobiernos, afianzando de esta manera las libertades del pais.

Para asegurarlas de una manera estable no basta el triunfo del momento; es indispensable que agrupados en derredor de nuestra bandera, marchemos unidos á la consolidacion del nuevo gobierno, desoyendo las perfidas sugerencias que los enemigos de la causa pública tratan de poner en juego para hacer ineficaces vuestros heroicos esfuerzos.

Unión, respeto á las leyes, apoyo franco y decidido á las Autoridades constituidas, os encomienda vuestra Diputación provincial. De la buena armonia

entre gobernantes y gobernados pende la felicidad de las naciones, y á este objeto se encaminarán todos nuestros pasos.

Bien conocidos son de todos vosotros los principios políticos que profesamos y los compromisos que tenemos contraídos en toda nuestra vida pública por la causa de la libertad. Como centinelas avanzados, pondremos en accion todos cuantos recursos estén á nuestro alcance para evitar que en lo sucesivo la reaccion levante su ominosa cabeza; y con una administracion altamente moral y económica, procuraremos cicatrizar la honda huella que el ruinoso sistema anterior ha dejado marcada en nuestro noble y esquilado pais.

Contando con vuestra eficaz cooperacion, con las repetidas é inequívocas pruebas que teneis dadas de amor al orden y á la libertad, podremos llevar á debido término la regeneracion politico-administrativa del pais, y asegurar de una manera estable la causa de la libertad y del pueblo.

Conciudadanos: vivid tranquilos, vuestra Diputación provincial velará incesantemente por los intereses confiados á su guarda, y no consentirá que los derechos del pueblo, reivindicados con la sangre de sus hijos, se menoscaben en lo mas mínimo. Zamora 15 de Agosto de 1854.—El Presidente, Francisco Anton.—Ramon de Luelmo.—Antonio Avilés.—Antonio Ferreras.—Cayetano Rodriguez.—P. A. D. L. D. P. Hermenegildo Estevez.

Núm. 705.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Para poder dar cumplimiento á la Real orden

circular de 11 del actual, en la que se establecen las reglas, por las cuales se ha de hacer la eleccion para Diputados á Cortes constituyentes, esta Corporacion, en sesion de este dia, ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de que se compone esta provincia, á fin de que en el preciso é improrrogable término de ocho dias, remitan lista nominal de todos los sugetos que deban ser electores.

Para que se formen con la debida regularidad deberán tener presente el capítulo 2.º, que contiene los artículos desde el 7.º hasta el 11 ambos inclusive, de la ley de veinte de Julio de mil ochocientos treinta y siete, que para mayor claridad se copian á continuacion.

Artículo 7.º Tendrá derecho á votar en la eleccion de Diputados á Cortes de cada provincia, todo español de 25 años cumplidos y domiciliado en ella, que se halle al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales, y un año antes, en uno de los cuatro casos siguientes:

1.º Pagar anualmente 200 rs. vn. por lo menos de contribuciones directas, incluidas las cuotas fijas.

Debe considerarse comprendido en este caso todo individuo que por la escritura registrada de una sociedad colectiva de industria ó comercio, justifique que por el capital ó la industria que tiene puesta en ella, paga una contribucion que no baje de 200 rs. al año.

Solo servirán para probar el pago de los 200 rs. espresados los recibos de los Recaudadores, ó los documentos justificativos de las oficinas donde existan los repartos de las contribuciones.

2.º Tener una renta líquida anual que no baje de mil quinientos rs. vn. procedente de predios propios rústicos ó urbanos, ó de ganados de cualquiera especie, ó de establecimientos de caza y pesca, ó de cualquiera profesion, para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares.

Los profesores probarán su renta con certificados de los Ayuntamientos de los pueblos donde residan; y los propietarios con las escrituras de arriendo ú otros contratos de la misma especie, cuando los haya; y sino los hay, con los justiprecios de los peritos nombrados por los Ayuntamientos en cuya jurisdiccion estén situados los bienes.

Los labradores que posean una yunta propia destinada esclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad, están comprendidos en este caso, sin necesidad de justificar su renta.

3.º Pagar en calidad de arrendatario ó aparcerero una cantidad en dinero ó frutos que no baje de 3000 rs. vn. al año, bien sea por las tierras que cultive ó aproveche, incluso los edificios y artefactos destinados al beneficio de las mismas y sus productos, bien sea por los ganados de cualquiera especie, ó por los establecimientos de caza ó pesca que beneficie.

Los labradores que tengan dos yuntas propias

(2)

destinadas exclusivamente á labrar sus propias tierras, ó las que cultiven de propiedad ajena en arriendo ó aparceria, serán comprendidos en este caso, sin necesidad de probar el arrendamiento que pagan.

4.º Habitar una casa ó cuarto destinado esclusivamente para si y su familia, que valga al menos 2500 rs. vn. de alquiler anual en Madrid, 1500 rs. vn. en los demás pueblos que pasen de cincuenta mil almas, mil rs. vn. en los que escedan de veinte mil almas, y cuatrocientos rs. en los demás de la Nacion.

Para los efectos de este artículo podrá acumularse la renta procedente de bienes propios y lo que se pague de arrendamiento por los que se cultiven de propiedad ajena, computando el precio del arrendamiento como equivalente á la mitad de una renta de igual valor, de manera que deberá ser inscrito en la lista electoral el que justifique tener 500 rs. vn. de renta propia y pagar 2000 de arrendamiento, y asi en los demás casos.

Art. 8.º Para justificar la renta ó contribucion, servirán como bienes propios:

1.º A los maridos, los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal: 2.º A los padres, los de sus hijos mientras sean administradores legitimos de sus personas y propiedades.

Artr 9.º Si en alguna provincia no llegasen á resultar trescientos electores por cada Diputado propietario que le corresponde nombrar, se completará este número con los mayores contribuyentes de impuestos directos, añadiendo además los que paguen igual cuota de contribuciones que la menor que fuese necesaria para completar el número de trescientos electores por cada Diputado.

Art. 10. Para ser elector no es indispensable pagar la contribucion ó arrendamiento, ni disfrutar la renta necesaria en la misma provincia en que se tiene el domicilio.

Art. 11. No podrán votar aunque tengan las cualidades necesarias:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaido contra ellos auto de prision.

2.º Los que por sentencia legal hayan padecido penas corporales afflictivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que estuviesen bajo interdiccion judicial por incapacidad fisica ó moral.

4.º Los que esten en quiebra ó fallidos, ó en suspenso de pagos ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.

En su consecuencia esta Dipntacion espera del patriótico celo de los Señores Alcaldes, cumplan exactamente, y á la mayor posible brevedad con cuanto se previene en las disposiciones insertas y dentro del término prefijado, sin dar lugar á dilaciones. Zamora 15 de Agosto de 1854.—El Presidente, Francisco Anton.—P. A. D. L. D. P. Hermenegildo Estevez.

No habiendo producido resultado alguno las diferentes circulares insertas en los boletines anteriores con objeto de hacer presente la necesidad de recaudar las contribuciones y escitando el celo de los Alcaldes y demas encargados de la recaudacion para que ingresasen lo antes posible en Tesoreria los fondos correspondientes al tercer trimestre de este año, he acordado prevenirles que el dia 25 de este mes se espedirán comisionados, contra los deudores, que estoy decidido á exigir la responsabilidad á los que con su morosidad hayan dado lugar al atraso que se nota en la cobranza, y que aquella será proporcionada á los perjuicios que por la falta de fondos en las arcas públicas pudieran sobrevenir.

En las citadas circulares se ha espresado ya la causa de esta apremiante necesidad, y sentiré tener precision de adoptar medidas de rigor contra los Alcaldes, cuando solo desearia tributarles muestras de mi reconocimiento por sus servicios en favor de la nueva situacion. Zamora 15 de Agosto de 1854.—El Gobernador interino.—Francisco Anton.

FUENTE-SAUCO.

AÑO DE 1854.

Continúa la suscripcion voluntaria del pueblo de Fuente Sauco, para socorrer las familias de los desgraciados que han sido muertos ó heridos en los dias 18 y 19 del mes de Julio último.

	Rs. ms.
Luis Hidálgo Lanuza.	2
José del Valle.	52
Marcelo Corrales.	16
Narciso Hermosa.	8
Manuela Valle.	8
Eusebio Gonzalez.	16
Lorenzo y José Tejero.	42
Pablo Martin.	16
Santiago Fonseca.	16
José Tola Seguin.	16
Eusebio Garcia.	4
Juana Hernandez.	16
Leoncio Hernandez.	8
Bartolomé Hernandez.	16
Alejandro Vasallo.	4
Bernardino Perlina.	20
Narciso Vidales.	20
Frutos Garabito.	17
José Perez Cuartana.	16
Estanislao Garcia Ramos.	24
Valentin Tola.	2 4
Francisco Anton.	1 22
Esteban Lorenzo.	2
Manuel Boiza Corrales.	2
Manuel Fonseca.	1 14
Francisco Cano.	8
Antonio Lorenzo.	2
Juan Vicente.	10

Juan Alonso.	12
Leon Suarez.	8
Santiago Sanchez.	52
Manuel Tardaguila.	24
Miguel del Valle.	16
Alejandro Corral.	8
José Corral Gonzalez.	8
Juan Arias.	8
Antonio Gonzalez.	8
Juan Hidalgo.	16
Saturnino del Rio.	16
Pablo Nieto.	16
Angel Fonseca.	2
José Tola menor.	24
Juan Antonio Monforte.	4
Clemente Hernandez.	16
Claudio Morales.	2
Bernardo Casas	16
Juan Antonio Martin.	8
Antonio Fernandez.	32
Antonio Sanchez.	8
Eugenio Rodriguez.	52
Francisco Hernandez Garcia.	16
Manuel Mangas.	2
Rosa Calleja.	8
Bernardo Escudero.	8
Juan Lanuza.	18
Manuel Santos Calvo.	8
Miguel Garcia Charro.	18
Luis Mangas.	16
Presentado Herrera.	16
Santiago Gabriel.	8
Gerónima Lopez.	8
Casimiro Fernandez.	2
Cipriano Martin.	16
Eusebio Tola.	16
Mannela Gonzalez.	8
Victoriano Alvarez.	4
Lorenzo Ruiz.	12
Pedro Fernandez.	8
Maria Juarez.	1 14
José Gonzalez Gallego.	2
Francisco Boyano.	5
Felix Tola.	4
Antonio del Valle Rico.	2
José Collado.	4
Aureliano Muñoz.	52
Vicente Corral.	1
Blas Marcos.	16
Antolin Aparicio.	52
Maria Hernandez.	16
Agustin Casas.	16
Agustin Garcia.	8
Pedro Garcia.	4
José Perez.	1 14
Leoncio Herrera.	24
José Vazquez.	4
José Juanes.	8
Bernardo Fonseca.	2
Ramon Alejano.	5
Pablo Fernandez.	4
Antonio Hernandez.	52
Vicente Morales Berdugo.	1 52
Juan Lopez.	24
Antonio Alvarez.	24
Joaquin Berdugo.	4 6
Franciseo Mella.	1 6

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Juan Antonio Caballero.	16
Lorenzo Berdugo.	16
Pablo del Valle.	16
Pedro Corrales.	2
Nicolas Calvo.	52
Gerónimo Gonzalez.	14
Anselmo Luis.	8
Juan Santos Zambrano.	52
Juan Lorenzo.	8
Tomas Alonso.	8
Antonio Garcia Manzanares.	20
José Calzada.	16
Nicolas Boiza.	16
Rufo Ramos.	16
Eusebio Almaraz.	16
Benito Alvarez.	32
Manuel Maya.	28
Mateo Hernandez.	32
Guillermo Hernandez.	1
Alejandro Lorenzo.	52
Pedro Berdugo.	24
Pedro Lorenzo.	1
Sandalio Diez.	4
Jose Lucas.	2
Mauricio Sison.	2
Felipe Alejo.	1
Ventura Hernandez.	4
Vicenta Sanchez.	1 50
Sebastian Rodriguez.	8
Pedro Boiza.	6
Antonio Corrales.	16
Eugenio Gabilan.	4
Estanislao Garcia Seguin.	10
Pedro Dominguez.	10
Juan Ferancia.	4
Un militar retirado.	58

Total general suscrito. 1647 16

Fuentesauco 31 de Julio de 1854. = El Presidente, Esteban Casaseca.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Belver, por haber separado la Junta de Gobierno de esta provincia al que la obtenia.

La dotacion es de 2200 reales. Se admiten solicitudes en el término de un mes á contar desde el dia en que se inserte en el Boletin oficial este anuncio. Belver Agosto 12 de 1854. — El Alcalde, Olegario Mentoya.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 62, y 207, del reglamento vigente de Estudio se hace saber que el curso académico de 1854 á 1855 dará principio desde el dia 1.º de Octubre próximo, y para las clases de Latinidad y humanidades el 1.º de Setiembre segun esta ya anunciado.

La matricula estará abierta desde el 15 de Setiembre hasta el dia 30 del mismo mes, será personal y no se incluirá en ella á ningun cursante aunque se presente á solicitarla algun encargado ó pariente suyo.

Todo cursante para ser matriculado, deberá presentar su fe de Bautismo cuando por primera vez se matricule; certificacion de haber ganado y probado el curso anterior y una papeleta en la cual se espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad el pueblo de su naturaleza la provincia á que pertenece, el nombre del padre ó tutor con las señas donde estos residan, y ademas el año que pretenda matricularse.

Para ser admitido ala matricula de estudios elementales de Filosofia, se requiere ademas de tener ganados los tres años de Latinidad y humanidades ser aprobado previamente en un examen de estas asignaturas.

Ningun cursante será matriculado ni aun con protesta, despues del primer año de Latinidad y Humanidades sin haber ganado y probado el curso anterior.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia y conocimiento de los interesados. Salamanca 12 de Agosto de 1854. — El Vice Rector, Andres de Laorden.

En el pueblo de Villalcampo el 28 de Junio, á la noche, desapareció un macho, cuyas señas son las sigientes: pelo castaño, estatura 7 cuartas menos 4 dedos, y en el cuarto derecho una cicatriz, edad 10 años. El que supiese su paradero dará razon á Angel Flores vecino de dicho pueblo.

Imp. de la Viuda de Pablo Vallecillo.